

PLAN DE TRANSICIÓN PARA LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN EL CAMPO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, A LA NUEVA NORMA UNE 330000-1.

La norma española UNE 330000-1 “Requisitos para el esquema de certificación de personas en el ámbito de la seguridad industrial. Parte 1: Distribución y utilización de combustibles gaseosos” en adelante “la nueva norma”, constituye un desarrollo en el campo de la distribución y utilización de combustibles gaseosos de los requisitos generales de la UNE 330000-0 para el esquema de certificación de personas requerido por la norma ISO 17024, al objeto de facilitar el cumplimiento homogéneo con la legislación y avanzar en la armonización de la competencia de las personas certificadas en el ámbito de profesiones reguladas en Seguridad Industrial.

Por todo ello y para permitir una adopción ordenada, ENAC ha establecido el siguiente plan de transición:

1. A partir del **1 de mayo de 2027** las entidades deberán realizar todas las evaluaciones y emitir los correspondientes certificados (inicial, seguimiento, renovación o ampliación) con referencia al esquema recogido en la norma UNE 330000-1 y, por tanto, no se podrán emitir certificados con la condición de acreditados (nuevos, renovaciones o modificaciones) frente a versiones anteriores del esquema de certificación de personas.
2. Las entidades de certificación solo podrán emitir certificados acreditados con respecto al esquema de la norma UNE 330000-1 una vez que hayan sido evaluadas satisfactoriamente y su anexo técnico de acreditación así lo refleje.
3. A partir del **1 de mayo de 2033**, dejarán de tener la condición de acreditados los certificados emitidos frente a esquemas de certificación de personas diferentes del establecido en la norma UNE 330000-1.

ENTIDADES ACREDITADAS

4. Las Entidades de Certificación deberán recoger en su esquema de certificación los requisitos de la nueva norma elaborando para ello un plan de transición que incluya, al menos, la identificación de los nuevos requisitos, el establecimiento de acciones para su cumplimiento, los responsables de dichas acciones, la comunicación de cambios a las personas solicitantes y las ya certificadas y los plazos de implantación de todo ello, en línea con el contenido de este documento. Ese plan de transición será enviado a ENAC como parte de la documentación para preparar la evaluación (ver punto siguiente).

5. Antes del **1 de julio de 2026** las entidades acreditadas deberán solicitar su evaluación de acuerdo a la nueva norma mediante el envío de la correspondiente **Solicitud de Ampliación**, indicando el método elegido para evaluar el cumplimiento de entre las dos alternativas siguientes:
 - i) durante la siguiente auditoría planificada de seguimiento o reevaluación de la acreditación, para lo que se dedicará tiempo adicional, o
 - ii) mediante una auditoría específica, cuya documentación deberá enviarse con al menos dos meses de antelación a la fecha deseada, para permitir la planificación de dicha evaluación.
6. Las desviaciones identificadas relativas a la nueva norma deberán ser adecuadamente respondidas por la entidad un mes antes de la fecha indicada en el punto 1 anterior (es decir, antes del **1 de abril 2027**). A partir de esta fecha, ENAC no puede garantizar que el resultado de la evaluación de las acciones correctivas recibidas se pueda presentar a Comisión de Acreditación con objeto de dar cumplimiento a ese punto.
7. En el momento en el que se evidencie cumplimiento con la nueva norma, la acreditación empezará a hacer referencia a ella.

ENTIDADES NO ACREDITADAS

8. A partir de la fecha de publicación del presente Plan de Transición, las solicitudes de acreditación de certificación personas en el marco de “Seguridad Industrial”, de las profesiones reguladas en el campo de la distribución y utilización de combustibles gaseosos, se realizarán con respecto al esquema de certificación descrito en la nueva norma.